

**OBJETIVOS, PRINCIPALES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE CADA AREA ADMINISTRATIVA DE
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

Los objetivos, principales funciones y atribuciones de las áreas de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, se encuentran establecidas en la siguiente normatividad aplicable:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE JALISCO**

**Capítulo III
Fiscalía General del Estado**

Artículo 27. La Fiscalía General del Estado es la responsable de la seguridad pública y la procuración de justicia, en los términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, de la seguridad pública, de mantener el orden y la paz pública, de la conducción y mando de las policías, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, la aplicación de sanciones por las infracciones en materia de vialidad que disponga la ley correspondiente, así como del sistema de reinserción social, protección civil y atención a víctimas, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

.....

Artículo 29. La Fiscalía General del Estado contará con la estructura orgánica que determina su ley orgánica y su reglamento, la cual también hará la distribución de competencias y atribuciones entre las unidades que conforman la Fiscalía General del Estado.

La Fiscalía General del Estado contará con las fiscalías regionales y los órganos desconcentrados que establezca su ley orgánica o que sean creadas por acuerdo del Gobernador del Estado, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 30. La Fiscalía General del Estado tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y controlar el Ministerio Público;
- II. Ejercitar la acción penal y la vigilancia de la correcta deducción de la misma, así como la petición de medidas precautorias y cautelares ante la autoridad judicial en los términos establecidos por la ley;
- III. Investigar todos los delitos del orden local y concurrentes y perseguir a sus responsables ante los tribunales; con el objeto de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;
- IV. Coadyuvar para que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita y pedir la aplicación de las sanciones impuestas por los tribunales;

V. Vigilar la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las facultades que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas;

VI. Desarrollar las políticas de prevención social del delito, de seguridad pública, de procuración de justicia, de reinserción social y de protección civil a cargo del Poder Ejecutivo;

VII. Coordinar los servicios relacionados con las tecnologías de información y comunicación de apoyo a la seguridad pública y la procuración de justicia a cargo del Estado;

VIII. Ejercer el mando sobre las policías en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de su ley orgánica, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y de las demás disposiciones aplicables;

IX. Coordinar conforme a las disposiciones legales aplicables los servicios periciales de apoyo a las funciones de seguridad pública y procuración de justicia;

X. Coadyuvar en la formulación de propuestas al Ejecutivo Estatal para la elaboración del Programa Estatal de Seguridad Pública, procuración de justicia y protección civil;

XI. Garantizar los derechos de las víctimas, de los testigos y de otros grupos vulnerables, estableciendo y reforzando en su caso, los mecanismos jurídicos y administrativos que permitan obtener la reparación del daño;

XII. Organizar, dirigir y supervisar el sistema de profesionalización en las funciones de prevención, policial, vialidad y tránsito; protección civil, atención victimológica, procuración de justicia penal y reinserción social;

XIII. Establecer un sistema integral de investigación, destinado a obtener, analizar, procesar e interpretar, técnica y científicamente, la información para la seguridad pública y de apoyo a la procuración de justicia;

XIV. Fomentar la participación ciudadana para que coadyuve, entre otros, en los procesos de formulación, desarrollo, aplicación y evaluación de las políticas de seguridad pública, procuración de justicia y protección civil así como de las instituciones relacionadas;

XV. Elaborar y difundir los estudios e investigaciones sobre las funciones y materias de su competencia;

XVI. Participar en los sistemas nacional y estatal de seguridad pública, y de protección civil;

XVII. Cumplir con las obligaciones del Estado contenidas en las leyes generales en materia de atención a víctimas; prevención y sanción del secuestro; prevención social de la violencia y la delincuencia; de salud; de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y, de protección civil, en el ámbito de su competencia;

XVIII. Establecer vínculos y relaciones con instituciones y organismos afines en el ámbito nacional e internacional para conocer las mejores prácticas y mejorar las funciones de seguridad pública, protección civil y procuración de justicia en el Estado;

XIX. Ejercer las funciones en materia de policía vial que señale la ley estatal en materia de vialidad, tránsito y transporte; y

XX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. La Fiscalía General del Estado es la responsable de la Seguridad Pública y Procuración de Justicia, en términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, de la seguridad pública, de mantener el orden y la paz pública, de la conducción y mando de las policías, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, la aplicación de sanciones por las infracciones en materia de vialidad que disponga la ley correspondiente, así como del sistema de reinserción social, protección civil y atención a víctimas, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; contará con las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y controlar el Ministerio Público;

II. Ejercitar la acción penal y la vigilancia de la correcta deducción de la misma, así como la petición de medidas precautorias y cautelares ante la autoridad judicial en los términos establecidos por la ley;

III. Investigar todos los delitos del orden local y concurrentes y perseguirá sus presuntos responsables ante los tribunales; con el objeto de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

IV. Coadyuvar para que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita y pedir la aplicación de las sanciones impuestas por los tribunales;

V. Vigilar la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las facultades que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas;

VI. Desarrollar las políticas de prevención social del delito, de seguridad pública, de procuración de justicia, de reinserción social y de protección civil a cargo del Poder Ejecutivo;

VII. Coordinar los servicios relacionados con las tecnologías de información y comunicación de apoyo a la seguridad pública y la procuración de justicia a cargo del Estado;

VIII. Ejercer el mando sobre las policías en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de su ley orgánica, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y de las demás disposiciones aplicables;

IX. Coordinar conforme las disposiciones legales aplicables los servicios periciales de apoyo a las funciones de seguridad pública y procuración de justicia;

X. Coadyuvar en la formulación de propuestas al Ejecutivo Estatal para la elaboración del Programa Estatal de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil;

XI. Garantizar los derechos de las víctimas, de los testigos y de otros grupos vulnerables, estableciendo y reforzando, en su caso, los mecanismos jurídicos y administrativos que permitan obtener la reparación del daño;

XII. Organizar, dirigir y supervisar el sistema de profesionalización en las funciones de prevención, policial, vialidad y tránsito; protección civil, atención victimológica, procuración de justicia penal y reinserción social;

XIII. Establecer un sistema integral de investigación, destinado a obtener, analizar, procesar e interpretar, técnica y científicamente, la información para la seguridad pública y de apoyo a la procuración de justicia;

XIV. Fomentar la participación ciudadana para que coadyuve, entre otros, en los procesos de formulación, desarrollo, aplicación y evaluación de las políticas de seguridad pública, procuración de justicia y protección civil así como de las instituciones relacionadas;

XV. Elaborar y difundir los estudios e investigaciones sobre las funciones y materias de su competencia;

XVI. Participar en los sistemas nacional y estatal de seguridad pública, y de protección civil;

XVII. Cumplir con las obligaciones del Estado contenidas en las leyes generales en materia de atención a víctimas; prevención y sanción del secuestro; prevención social de la violencia y la delincuencia; de salud; de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; y, de protección civil, en el ámbito de su competencia;

XVIII. Establecer vínculos y relaciones con instituciones y organismos afines en el ámbito nacional e internacional para conocer las mejores prácticas y mejorar las funciones de seguridad pública, protección civil y procuración de justicia en el Estado;

XIX. Canalizar los asuntos y denuncias de los ciudadanos a las instancias respectivas que no sean de su competencia;

XX. Ejercer las atribuciones en materia de policía vial que señale la ley estatal en materia de vialidad, tránsito y transporte; y

XXI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

Artículo 2º. Al frente de la Fiscalía General del Estado estará el Fiscal General, quien presidirá al Ministerio Público y será el superior jerárquico del personal de las unidades y áreas que integran la Fiscalía General del Estado de acuerdo a la presente ley y su reglamento.

Ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común. La actuación de sus servidores se regirá por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos.

Artículo 3º. El Fiscal General intervendrá por sí o por conducto de los Fiscales o agentes del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la presente ley y las demás disposiciones aplicables.

....

CAPÍTULO III DEL FISCAL GENERAL

Artículo 13. Corresponde al Fiscal General:

I. Rendir a los Poderes del Estado, los informes que le pidan sobre los asuntos relativos a su ramo;

II. Dictar las medidas adecuadas para combatir y erradicar la violencia contra la mujer y los menores, desarrollando para tal efecto mecanismos institucionales;

III. Otorgar la protección que la ley prevé a los derechos de las víctimas, estableciendo y reforzando mecanismos jurídicos y administrativos que permitan obtener la reparación del daño y la restitución de los derechos de las víctimas u ofendidos del delito;

IV. Ejercer el mando sobre la Policía Estatal y todos sus agrupamientos a través del Comisionado de Seguridad Pública en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución local y de las demás disposiciones aplicables;

V. Ejercitar las acciones legales en materia del Sistema Especializado de Justicia para Adolescentes Infractores;

VI. Organizar, dirigir y supervisar las unidades, direcciones, comisionados, órganos, organismos públicos descentralizados y demás áreas previstas en la presente Ley y su reglamento;

VII. Aplicar los mecanismos legales para el Ingreso, Promoción, Permanencia, Responsabilidades y Estímulos de los servidores de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con la Ley General y Estatal de la materia;

VIII. Participar en el Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública de conformidad con la ley de la materia y demás disposiciones aplicables. En el ejercicio de esta atribución el Fiscal General deberá:

a) Participar en las instancias de coordinación que correspondan en el ámbito de competencia de la Fiscalía General del Estado, y dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones que se adopten en las mismas;

b) Ejercer las facultades que le confiere la ley por cuanto hace a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; y

c) Participar en los demás órganos del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IX. Instrumentar y aplicar mecanismos de coordinación con las Procuradurías o Fiscalías de los estados colindantes con Jalisco y con otras instituciones de las entidades federativas y de los municipios para la investigación de los delitos, en los términos de los convenios que al efecto

se suscriban. En el ejercicio de esta función, las policías actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público o del Fiscal que corresponda de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables o por acuerdo del Fiscal General;

X. Establecer indicadores y procedimientos que sirvan para evaluar la actuación de la Fiscalía General del Estado con la participación ciudadana en los términos del reglamento de esta ley y de conformidad con las normas aplicables en materia del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sin perjuicio de otros sistemas de evaluación que le sean aplicables;

XI. Velar por el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos en la esfera de su competencia, para ello deberá:

a) Fomentar entre sus servidores públicos una cultura de respeto a las garantías individuales y los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte; y

b) Proporcionar información a la Comisión Estatal o Nacional de Derechos Humanos cuando la solicite en ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley;

XII. Participar en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, en los términos que prevea la ley estatal de planeación y demás disposiciones aplicables;

XIII. Opinar y participar en los proyectos de iniciativas de ley o de reformas legislativas para la exacta observancia de la Constitución Política del Estado de Jalisco y que estén vinculadas con las materias de su competencia;

XIV. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. En todo caso se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo las investigaciones que realice la Fiscalía General del Estado a través de sus fiscales o agentes del ministerio público y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco y demás normas aplicables;

XV. Ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un solo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Fiscal General, de conformidad con el presupuesto;

XVI. Garantizar a los inculpados, ofendidos, víctimas, denunciantes y testigos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, la disponibilidad de intérpretes y traductores;

XVII. Emitir disposiciones para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, y de los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los procedimientos y protocolos para asegurar su integridad;

XVIII. Capacitar y especializar a agentes del Ministerio Público, policías y en general al personal que atiende a víctimas de delitos y del área de derechos humanos, a través de programas y cursos permanentes en:

a) Derechos humanos y género;

b) La aplicación de la perspectiva de género en la debida diligencia, la conducción de investigación del delito y procesos judiciales relacionados con violencia de género y feminicidio;

c) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres; y

d) Los que se consideren pertinentes para la debida investigación y persecución de los delitos que son cometidos contra niñas, adolescentes y mujeres;

XIX. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos en caso de homicidio o feminicidio, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de conformidad a la ley estatal en la materia;

XX. Elaborar y aplicar protocolos de investigación de delitos con perspectiva de género, primordialmente para la búsqueda inmediata de personas desaparecidas, para la investigación de los delitos de feminicidio, contra la libertad y normal desarrollo psicosexual y la trata de personas;

XXI. Crear una base estatal de información genética que contenga la información personal disponible de personas desaparecidas en Jalisco y, en su caso, apoyarse con las autoridades federales para coordinarse a nivel nacional; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier persona no identificada.

La información integrada en esta base deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas;

XXII. Realizar las funciones que deriven de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables respecto de la constitución y administración de fondos que le competan; y

XXIII. Las demás que prevean otras disposiciones legales.

El Fiscal General intervendrá por sí o por conducto de las Fiscalías, o de los Agentes del Ministerio Público, en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este apartado, según las previsiones de las leyes y reglamentos y los acuerdos que dicte el Ejecutivo local o el propio Fiscal General. El Reglamento prevendrá la distribución de los asuntos entre las diversas áreas de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 14. La Fiscalía General del Estado tiene las siguientes atribuciones en materia de investigación y persecución de los delitos del orden estatal y concurrentes:

I. En la investigación del delito:

a) Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito, así como ordenar a la policía que investigue la veracidad de los datos aportados mediante informaciones anónimas, en términos de las disposiciones aplicables;

b) Practicar las diligencias necesarias para la acreditación de hechos que la ley señale como delito y la probable responsabilidad del indiciado en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, en coordinación con sus auxiliares y otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con las disposiciones aplicables, los protocolos de actuación que se establezcan, y los convenios de colaboración e instrumentos que al efecto se celebren;

c) Ejercer la conducción y mando de las policías en la función de la investigación de los delitos, e instruirles respecto de las acciones que deban llevarse a cabo en la averiguación del delito y de sus autores y partícipes, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en la presente Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

d) Ejercer sus facultades de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes cuando las leyes otorguen competencia a las autoridades del fuero federal, siempre que prevenga en el conocimiento del asunto, le solicite al Ministerio Público de la Federación la remisión de la investigación o se actualicen las hipótesis que para tal efecto se contemplen en ley;

e) Llevar a cabo las acciones necesarias para solicitar la reparación del daño correspondiente;

f) Obtener elementos probatorios para la acreditación del delito y la probable responsabilidad del indiciado, así como solicitar a particulares su colaboración voluntaria;

g) Tomar conocimiento de las detenciones que en flagrancia o caso urgente se lleven a cabo y que le deban ser notificadas, así como llevar un registro de las mismas y realizar las actualizaciones respectivas;

h) Llevar un registro con la identificación de las personas que intervengan en la cadena de custodia y de las autorizadas para reconocer y manejar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito;

i) Cerciorarse de que se han seguido los procedimientos para preservar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito; asentar cualquier violación a las disposiciones para la recolección, el levantamiento, preservación y el traslado de los mismos, y dar vista a la autoridad competente para efectos de las responsabilidades a que hubiere lugar;

j) Realizar el aseguramiento de bienes de conformidad con las disposiciones aplicables;

k) Ordenar a la policía que brinde protección a personas respecto de las cuales exista un riesgo objetivo para su vida o integridad corporal por su intervención en procedimientos penales del orden común, de conformidad con los acuerdos que para tal efecto emita el Fiscal General o el Fiscal del área correspondiente;

l) Restituir provisionalmente a la víctima u ofendido en el goce de sus derechos, en los términos de las disposiciones aplicables;

m) Solicitar al órgano jurisdiccional la prisión preventiva de los indiciados en términos de las disposiciones legales aplicables;

n) Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, la imposición del arraigo, la prohibición de abandonar una demarcación geográfica u otras medidas cautelares que resulten necesarias para asegurar el éxito de la investigación y evitar que el probable responsable se sustraiga de la acción de la justicia, la protección de personas o bienes jurídicos y el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;

o) Practicar las diligencias de cateo en términos de las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con el mandamiento judicial correspondiente, para lo que podrá auxiliarse de la policía;

p) En aquellos casos en que la ley lo permita, propiciar la conciliación de los intereses en conflicto, proponiendo vías de solución que logren su resolución mediante la conciliación, acuerdo o cualquier otra figura jurídica que permita solucionar el conflicto;

q) Determinar la incompetencia y remitir el asunto a la autoridad que deba conocerlo así como la acumulación de las investigaciones del delito cuando sea procedente;

r) Determinar el ejercicio de la acción penal o la reserva de la averiguación previa, conforme a las disposiciones aplicables;

s) Determinar el no ejercicio de la acción penal, cuando:

1. Los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito;

2. Una vez agotadas todas las diligencias y los medios de prueba correspondientes, no se acredite el delito o la probable responsabilidad del indiciado;

3. La acción penal se hubiese extinguido en los términos de las normas aplicables;

4. De las diligencias practicadas se desprenda plenamente la existencia de una causa de exclusión del delito, en los términos que establecen las normas aplicables;

5. Resulte imposible la prueba de la existencia de los hechos constitutivos de delito por obstáculo material insuperable; y

6. En los demás casos que determinen las normas aplicables;

t) Acordar el no ejercicio de la acción penal y notificarlo personalmente al denunciante o querellante y a la víctima u ofendido;

u) Poner a disposición de la autoridad competente a los menores de edad que hubieren incurrido en acciones u omisiones correspondientes a ilícitos tipificados por las leyes penales federales;

v) Poner a los inimputables mayores de edad a disposición del órgano jurisdiccional, cuando se deban aplicar medidas de seguridad, ejerciendo las acciones correspondientes en los términos establecidos en las normas aplicables; y

w) Las demás que determinen las normas aplicables.

Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento por sí o por conducto de sus auxiliares de la probable comisión de un delito cuya persecución dependa de querrela o de cualquier otro acto equivalente, que deba formular alguna autoridad, lo comunicará por escrito y de inmediato a la autoridad competente, a fin de que resuelva con el debido conocimiento de los hechos lo que a sus facultades o atribuciones corresponda. Las autoridades harán saber por escrito al Ministerio Público la determinación que adopten.

En los casos de detenciones en delito flagrante, en los que se inicie averiguación previa con detenido, el agente del Ministerio Público solicitará por escrito y de inmediato a la autoridad competente que presente la querrela o cumpla el requisito equivalente, dentro del plazo de retención que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Ante los órganos jurisdiccionales:

a) Ejercer la acción penal cuando esté acreditado el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad de quien o quienes en él hubieren intervenido, solicitando las órdenes de aprehensión o de comparecencia.

Cuando se estime necesario atendiendo a las características del hecho imputado, a las circunstancias personales del inculpado, por razones de seguridad en las prisiones o por otras que impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso, la acción penal se ejercitará ante el tribunal competente distinto al del lugar de la comisión del delito;

b) Solicitar las medidas cautelares que procedan, en términos de la legislación aplicable, así como la constitución de garantías para los efectos de la reparación del daño;

c) Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos por la ley;

d) Aportar las pruebas y promover las diligencias conducentes para la debida comprobación de la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios, así como para la fijación del monto de su reparación;

e) Solicitar la autorización u orden correspondientes para la obtención de cualquier elemento probatorio cuando para ello sea necesaria la intervención de la autoridad judicial, para acreditar el delito y la responsabilidad del inculpado, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables;

f) Impugnar cuando sea procedente en los términos previstos por la ley; y

g) En general, promover lo conducente al desarrollo de los procesos y realizar las demás atribuciones que le señalen las normas aplicables.

Artículo 15. La Fiscalía General del Estado tiene las siguientes atribuciones en materia de seguridad pública y prevención del delito:

I. Desarrollar las políticas de seguridad pública que establezca el titular del Poder Ejecutivo, y proponer la política criminal en el ámbito estatal, que comprende las normas, protocolos, instrumentos y acciones para prevenir, de manera eficaz, la comisión de delitos e infracciones

en materia de su competencia; así como aquellas que tengan por objeto la búsqueda inmediata de personas desaparecidas, utilizando los medios de comunicación a su alcance;

II. Establecer un sistema integral de investigación, destinado a obtener, analizar, procesar e interpretar, técnica y científicamente, la información para la prevención de delitos e infracciones;

III. Implementar acciones tendientes a prevenir el comportamiento criminal;

IV. Formular al Ejecutivo Estatal las propuestas necesarias para la elaboración del Programa Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;

V. Proponer al Ejecutivo del Estado las medidas que garanticen la congruencia de la política pública en materia de seguridad, prevención del delito y reinserción social de los delincuentes entre las Direcciones de Seguridad Pública Municipal y/o comandancias de policía, en el ámbito de sus respectivas competencias;

VI. Participar el Consejo Estatal de Seguridad Pública y en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VII. Proponer, ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública, los medios indispensables para la prevención de la criminalidad y la comisión de delitos e infracciones;

VIII. Suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad pública, prevención, investigación y persecución del delito, imputados, procesados, sentenciados y reos a través del área de planeación y evaluación de políticas institucionales, con las demás autoridades federales, estatales y municipales;

IX. Fomentar a nivel estatal la participación ciudadana, en la formulación y desarrollo de programas de prevención;

X. Elaborar y difundir los estudios e investigaciones criminológicos; y

XI. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, con autoridades federales, estatales y municipales.

Artículo 16. La Fiscalía General del Estado tiene las siguientes atribuciones en materia de atención y seguridad a la víctima o el ofendido por algún delito:

I. Proporcionar asesoría jurídica a la víctima u ofendido e informarle de los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas y, cuando lo solicite, sobre el desarrollo del procedimiento penal;

II. Recibir todas aquellas pruebas que presente la víctima u ofendido, que considere que ayuden a acreditar el cuerpo del delito de que se trate, la probable responsabilidad del indiciado y la procedencia y cuantificación por concepto de reparación del daño, fundando y motivando la recepción o negativa de las mismas;

III. Ordenar la práctica de las diligencias conducentes en la investigación que soliciten la víctima o el ofendido o, en su caso, fundar y motivar su negativa;

IV. Otorgar las facilidades para identificar al probable responsable y dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido;

V. Informar a la víctima u ofendido que desee otorgar el perdón en los casos procedentes, el significado y trascendencia jurídica de dicho acto;

VI. Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando el Ministerio Público lo estime necesario, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas;

VII. Solicitar a la autoridad judicial, en los casos en que sea procedente, la reparación del daño;

VIII. Solicitar a la autoridad judicial que el inculpado sea separado del domicilio de la víctima cuando se trate de delitos que pongan en peligro su integridad física o mental, así como otras medidas cautelares que sean procedentes;

IX. Solicitar a la autoridad judicial dicte providencias para la protección a las víctimas u ofendidos y sus familiares, así como a los bienes, posesiones y derechos de dichas víctimas u ofendidos, cuando existan datos que establezcan la posibilidad de que se cometan actos de intimidación o represalias por parte de los probables responsables o por terceros relacionados con los mismos;

X. Ejercer las acciones que las disposiciones normativas en materia de extinción de dominio de bienes prevean a favor o en beneficio de las víctimas u ofendidos;

XI. Promover la reserva de identidad y otros datos personales de la víctima u ofendido, cuando sean menores de edad; se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada, y en los demás casos que se considere necesario para su protección;

XII. Informar a la víctima o al ofendido menor de edad, que no está obligado a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, las declaraciones respectivas se efectuarán conforme lo establezcan las disposiciones aplicables;

XIII. A través de programas específicos, otorgar atención a las víctimas del delito y celebrar acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público, privado y social;

XIV. Proporcionar orientación y asesoría jurídica a las víctimas u ofendidos por delitos, y vigilar que se garantice o se cubra la reparación del daño y se les restituyan sus derechos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XV. Atender y, en su caso, canalizar a las víctimas u ofendidos por delitos, a las dependencias y entidades que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, médico, psicológico y educacional, vigilando su debida atención; y

XVI. Las demás que le confieran la presente Ley y otros ordenamientos legales.

Artículo 17. La Fiscalía General del Estado tiene las siguientes atribuciones en materia de reinserción social:

I. Diseñar la política penitenciaria en los delitos del orden local; desarrollar el procedimiento de ejecución de sanciones penales, así como organizar y dirigir los programas a liberados, sentenciados o procesados; de igual forma, diseñar, coordinar, supervisar, organizar y administrar los programas de atención integral y los de seguimiento requeridos para la ejecución de medidas de adolescentes infractores, en los términos de la legislación de la materia;

II. Vigilar el adecuado funcionamiento de las cárceles y establecimientos penitenciarios, así como el de los centros especializados de internamiento para adolescentes y demás instituciones similares;

III. Participar, conforme a los convenios respectivos, en el traslado de los internos de los Centros de Reclusión en el Estado de Jalisco y cualquier entidad federativa;

IV. Diseñar la política criminal para la aplicación de las medidas de seguridad a los inimputables adultos que están sometidos a procedimiento especial;

V. Diseñar y aplicar las medidas legales correspondientes para lograr la reinserción social en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

VI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes o reglamentos.

Artículo 18. La Fiscalía General del Estado tiene las siguientes atribuciones en materia de Justicia para Adolescentes:

I. Realizar en cada asunto de su conocimiento, con motivo de la investigación y persecución de conductas tipificadas como delitos atribuidas a adolescentes, el análisis, el diagnóstico del caso, el plan de trabajo y la bitácora de las acciones de investigación;

II. Velar en todo momento, en los asuntos de su conocimiento, por el respeto, integridad, dignidad y estricto cumplimiento de los derechos y garantías de las personas sujetas a la ley en materia de justicia para adolescentes, en lo que sea competencia del Estado, así como de las víctimas u ofendidos de los hechos probablemente realizados por los adolescentes;

III. Informar de inmediato al adolescente, a sus familiares y a su defensor su situación jurídica, así como los derechos que les asisten;

IV. Realizar lo conducente para que sea asignado al adolescente un defensor público para adolescentes desde el momento en el que sea puesto a su disposición;

V. Resolver dentro de los plazos y términos previstos en la Ley Federal de Justicia para Adolescentes y en su caso la situación jurídica de los adolescentes que sean puestos a su disposición;

VI. Formular la remisión y poner inmediatamente a los adolescentes a disposición del Juez Especializado para Adolescentes, en los casos en que resulte procedente;

VII. Procurar, en los casos de querrela necesaria, la conciliación entre el adolescente y la víctima u ofendido;

VIII. Garantizar que durante la fase de detención, no se mantenga al adolescente incomunicado ni se le coaccione, intimide, someta a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes y que se satisfagan sus derechos a la alimentación y a la salud, así como los demás que apliquen a su situación;

IX. Dirigir las investigaciones que sean conducentes para formular el escrito de atribución de hechos;

X. Valorar los resultados de su investigación con el fin de determinar la posición del órgano respecto del caso;

XI. Formular el escrito de atribución de hechos;

XII. Realizar durante el procedimiento todas las actuaciones necesarias para la procuración de la justicia, incluyendo ofrecimiento de pruebas, formulación de agravios, alegatos e interposición de recursos;

XIII. Asesorar a la víctima o al ofendido durante la fase de investigación y juicio;

XIV. Solicitar la reparación del daño a la víctima u ofendido cuando proceda, y realizar todas las acciones tendientes a obtenerla; y

XV. Las demás que determine la ley.

Artículo 19. La Fiscalía General del Estado tiene las siguientes atribuciones en materia de derechos humanos.

I. Dirigir el Centro de Atención y protección a víctimas del delito;

II. Diseñar y aplicar las medidas adecuadas para la atención y protección a víctimas u ofendidos del delito;

III. Aplicar las disposiciones correspondientes a la competencia estatal, establecidas en las leyes federales, convenios y demás instrumentos legales aplicables en la materia;

IV. Vincular y dar seguimiento de los asuntos, propuestas de conciliación y recomendaciones propuestas por la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos;

V. Coadyuvar con las organizaciones protectoras de los derechos humanos, estatales, nacionales o internacionales que requieran del apoyo de la Fiscalía General del Estado en términos de las disposiciones legales aplicables;

VI. Diseñar y aplicar políticas de respeto a los derechos humanos en la Fiscalía General del Estado;

VII. Investigar los delitos que violenten los derechos humanos, de conformidad con la legislación aplicable; y

VIII. Las demás que le correspondan de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 20. La Fiscalía General del Estado coadyuvará en el sistema de protección civil en los términos de la legislación de la materia, así como participar en el Plan Estatal de Protección Civil.

Artículo 21. Son atribuciones indelegables del Fiscal General las siguientes:

I. Proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, convenios relativos a los asuntos de la competencia de la Fiscalía General del Estado;

II. Expedir los protocolos, instrumentos y acciones relativas a los asuntos de la competencia de la Fiscalía General del Estado;

III. Proponer al Ejecutivo anteproyectos de leyes relacionados con la Seguridad Pública, la prevención, investigación y persecución del delito, la reinserción social de los delincuentes y en materia de protección civil;

IV. Ejercer la disciplina y la administración de todo el personal de la Fiscalía General del Estado;

V. Resolver sobre el ingreso, la adscripción, la sustitución, la promoción, la renuncia, el permiso, la licencia, el estímulo y la sanción del personal de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con las leyes aplicables;

VI. Establecer coordinaciones regionales, agencias, oficinas y departamentos, conforme a las necesidades del servicio público, de conformidad con la suficiencia presupuestal;

VII. Pronunciarse sobre las inconformidades que se hicieran valer contra las actuaciones de los agentes del Ministerio Público que no fueran revisables por los jueces competentes. Tales impugnaciones deberán hacerse valer dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su notificación;

VIII. Celebrar contratos o convenios para el mejor desempeño de sus funciones;

IX. Proponer el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Institución y someterlo a la consideración de la Secretaría correspondiente;

X. Llevar comunicación con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado para que la justicia en Jalisco sea pronta y expedita, con pleno respeto a las competencias de cada Poder;

XI. Concurrir en la integración y participar en las instancias de coordinación del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, con las facultades que determina la ley de la materia;

XII. Recibir los ejercicios o acuerdos de los Consejos consultivos previstos en la presente Ley y, en su caso, impulsar la aplicación de los mismos en lo que sea competencia de la Fiscalía General del Estado;

XIII. Comparecer ante el Congreso del Estado para informar de los asuntos a su cargo;

XIV. Dispensar las prácticas de las necropsias cuando sea procedente, de conformidad con lo señalado en el reglamento; y

XV. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO

DEL DESPACHO DEL FISCAL GENERAL

Artículo 17. El Fiscal General preside y dirige el Ministerio Público, las fiscalías y las policías a su cargo, así como al personal de las demás unidades y áreas que integran la Fiscalía General, de conformidad con la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18. Para ejercitar las **atribuciones que la Ley Orgánica le confiere**, el Fiscal General contará con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Intervenir con el carácter que corresponda, en los juicios en que sea parte la Fiscalía General;
- II. Intervenir en los procedimientos de donación de órganos y tejidos en los términos que establezcan las leyes aplicables;
- III. Coordinar la planeación, seguimiento y evaluación de la operación de las unidades y áreas bajo su responsabilidad, así como del desempeño del personal adscrito a la Fiscalía General, según su función y responsabilidad;
- IV. Determinar el número de agentes del Ministerio Público asignados para atender las denuncias, así como su adscripción administrativa y distribución territorial;
- V. Emitir los lineamientos y criterios para evaluar el desempeño de los agentes del Ministerio Público, las policías y demás personal administrativo y operativo de la Fiscalía General;
- VI. Expedir los nombramientos de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General;
- VII. Establecer un programa permanente de auditoría a los procesos de investigación de hechos presumiblemente delictuosos y consignación de los implicados al juez penal;
- VIII. Revisar en última instancia las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo por falta de pruebas y archivo provisional emitidas por los agentes del Ministerio Público;
- IX. Encomendar a los agentes del Ministerio Público, independientemente de sus funciones, el estudio de los asuntos que estime pertinente;
- X. Dictar medidas de seguridad y protocolos de intervención de las instancias bajo su responsabilidad, con el fin de salvaguardar la integridad física y, en su caso, el patrimonio de las víctimas del delito;
- XI. Proveer a la seguridad de las personas respecto de las cuales exista un riesgo objetivo para su vida o integridad corporal por su intervención en procedimientos penales del orden común, de conformidad con los acuerdos que para tal efecto emita o delegue en el Fiscal del área correspondiente;
- XII. Promover la reserva de identidad y otros datos personales de la víctima u ofendido, cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada, y en los demás casos que considere necesario para su protección;
- XIII. Promover la cultura de la denuncia de la corrupción y de hechos delictuosos, particularmente en aquellos en que puedan estar implicados servidores públicos;
- XIV. Autorizar la realización de estudios jurídicos, socioeconómicos y criminológicos;
- XV. Emitir lineamientos, criterios y políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia, de seguridad pública, de procuración de justicia, de reinserción social, de protección civil y de participación ciudadana;
- XVI. Establecer, operar y evaluar programas de prevención del delito, de seguridad pública, de procuración de justicia, de reinserción social, de protección civil y de participación ciudadana;
- XVII. Diseñar, coordinar, supervisar, organizar y administrar los programas de atención integral y aquéllos de seguimiento, requeridos para la ejecución de medidas para adolescentes o adultos jóvenes en conflicto con la ley, en los términos de la legislación en la materia;

- XVIII.** Establecer el esquema de reconocimientos al mérito administrativo y operativo, así como a las actitudes heroicas en el servicio;
- XIX.** Expedir y autorizar reconocimientos a directivos, personal administrativo y operativo de la Fiscalía General;
- XX.** Promover entre los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General los valores civiles, la disciplina y los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- XXI.** Vigilar que el desempeño de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General se ajuste a las exigencias de la normatividad y sancionar, en los términos de las disposiciones aplicables, toda conducta contraria a las leyes, reglamentos y otros instrumentos jurídicos;
- XXII.** Establecer los lineamientos y los criterios de profesionalización de los servidores públicos por función, programa y especialidad;
- XXIII.** Autorizar los programas de profesionalización de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General;
- XXIV.** Autorizar la plantilla de docentes, instructores y capacitadores que participen en los programas de profesionalización y cursos de capacitación de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General;
- XXV.** Autorizar los certificados y diplomas relativos a los programas de profesionalización y los cursos de capacitación;
- XXVI.** Emitir los criterios y lineamientos que deberán orientar la recopilación de la información estadística, así como la elaboración de bases de datos;
- XXVII.** Determinar los niveles de seguridad y acceso del personal a la información de inteligencia;
- XXVIII.** Emitir acuerdos y órdenes ejecutivas para garantizar el resguardo de la información a cargo de la Fiscalía General, cuya clasificación se realizará conforme a la ley de la materia;
- XXIX.** Establecer mecanismos eficientes para involucrar a la ciudadanía en las distintas etapas del proceso de seguridad pública y procuración de justicia, desde la prevención social de la violencia y la delincuencia, la denuncia, el proceso penal, el cumplimiento de la sentencia y la reinserción social;
- XXX.** Establecer mecanismos eficientes de atención al público y de recepción de denuncias ciudadanas;
- XXXI.** Dictar los criterios para atender las recomendaciones y quejas de la ciudadanía;
- XXXII.** Canalizar las recomendaciones y quejas a las instancias correspondientes para su debida atención y seguimiento;
- XXXIII.** Autorizar y ordenar la publicación de estudios, ensayos y artículos en los temas asociados a la seguridad pública, la procuración de justicia y la protección civil;
- XXXIV.** Representar al titular del Poder Ejecutivo en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el Consejo Estatal de Seguridad Pública y en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- XXXV.** Instrumentar, dar seguimiento y evaluar el impacto de aquellas recomendaciones y acuerdos que se deriven del Consejo Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Estatal de Seguridad Pública e impliquen a cualquiera de las instancias de la Fiscalía General;
- XXXVI.** Establecer los procesos y mecanismos para recibir los asuntos y las denuncias de los ciudadanos;
- XXXVII.** Emitir los lineamientos y criterios para la distribución de los asuntos y las denuncias de los ciudadanos al interior de la Fiscalía General;
- XXXVIII.** Establecer los procesos y mecanismos para turnar a las autoridades competentes los asuntos y las denuncias de los ciudadanos que, siendo presentadas ante la Fiscalía General, no sean de su competencia;
- XXXIX.** Facultar al Fiscal Central y al Fiscal Regional para desistirse de la acción penal, así como de los recursos en los procesos penales en que intervenga; y

XL. Ejercer las facultades que se desprendan de otros ordenamientos legales, así como las que las atribuciones y asuntos que el Gobernador del Estado de Jalisco delegue en los términos de la normatividad aplicable.

DE LA FISCALÍA CENTRAL.

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO

....

Artículo 8º. La Fiscalía Central y las Fiscalías Regionales se integran a través de delegaciones con la estructura administrativa que determine el reglamento de la presente ley de conformidad con la capacidad presupuestal y tendrán las áreas y unidades que acuerde el Fiscal General y que por lo menos serán las siguientes:

- I. Investigación y persecución del delito;
- II. Control de Procesos y Audiencias;
- III. Adolescentes en conflicto con la ley;
- IV. Mandamientos judiciales;
- V. Medios alternos de solución de conflictos;
- VI. Investigación contra el narcomenudeo; y
- VII. Otras unidades previstas en el Reglamento.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO

DE LA FISCALÍA CENTRAL

Artículo 23. La Fiscalía Central es la encargada de la investigación y persecución de delitos en las áreas siguientes: corrupción; homicidios dolosos; secuestros; extorsión; trata de personas; delitos contra la mujer y menores; narcomenudeo; robo de vehículos y transporte de carga; robo a casa habitación y comercios; así como contra actividades con recursos de procedencia ilícita cometidos en el Estado.

La especialización de las áreas encomendadas a la Fiscalía Central tiene como propósito la investigación y persecución de delitos que por su particular incidencia o naturaleza ameritan de la concentración, análisis y sistematización de información que permitan su eficaz combate mediante áreas especializadas; lo cual no implica exclusión para conocer de los demás delitos

del fuero común, en la inmediatez de su adscripción y atención a los ciudadanos; así como de los que sean de competencia local concurrente con la Federación.

Artículo 24. Al frente de la Fiscalía Central habrá un titular, a quién se llamará Fiscal Central, y originariamente le corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos encomendados a aquélla, quien podrá, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, conferir sus facultades a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 25. Para ejercitar las atribuciones que la Ley Orgánica le confiere tanto a la Fiscalía Central como a su titular, el presente reglamento le confiere al Fiscal Central las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar la planeación, seguimiento y evaluación de la operación de las dependencias bajo su responsabilidad, así como del desempeño del personal adscrito a la Fiscalía Central, según su función y responsabilidad;

II. Proponer al Fiscal General para su autorización los manuales de organización, de procesos y de trámites y servicios;

III. Proponer para su autorización, al Fiscal General el número de agentes del Ministerio Público necesarios para atender las denuncias y los asuntos que son de su encomienda, así como su adscripción administrativa y distribución territorial;

IV. Proponer, para su autorización, al Fiscal General los lineamientos y criterios para normar y evaluar el desempeño de los agentes del Ministerio Público, las policías y demás personal administrativo y operativo de la Fiscalía Central;

V. Vigilar la adecuada integración de las averiguaciones y el cumplimiento del debido proceso, en los asuntos bajo su responsabilidad;

VI. Supervisar las investigaciones de los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Central, con el fin de asegurar que éstas agotan sus etapas en tiempo y forma y reúnen las pruebas necesarias para sustentar sus conclusiones;

VII. Someter al acuerdo del Fiscal General los asuntos encomendados a la Fiscalía Central e informarle sobre el estado de los mismos;

VIII. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que el Fiscal General le confiera e informarle sobre el desarrollo de las mismas;

IX. Proponer al Fiscal General, en el ámbito de las atribuciones de la Fiscalía Central, los proyectos de leyes, reglamentos y decretos;

X. Determinar la delegación y desconcentración de facultades en los servidores públicos de la Fiscalía Central;

XI. Resolver las dudas de que se presenten entre las unidades administrativas de la Fiscalía Central respecto de la atribución para el conocimiento de los asuntos;

XII. En general, todo lo que contemple la legislación penal y de procedimientos vigentes en lo que le compete;

XIII. Encomendar a los agentes del Ministerio Público, independientemente de sus funciones, el estudio de los asuntos que estime pertinentes; y

XIV. Las demás que le confiera el Fiscal General y otras disposiciones legales.

Artículo 26. Para la investigación y la persecución de los delitos, la Fiscalía Central contará con las siguientes unidades especializadas:

I. Secretaría Particular;

II. Dirección de Cumplimiento de Mandamientos Judiciales;

III. Dirección de Modernización de Denuncias y Medios Alternativos de Solución de Conflictos;

IV. Dirección General de Averiguaciones Especializadas:

a) Dirección de la Unidad de Investigación contra la Corrupción;

b) Dirección de la Unidad de Investigación de Narcomenudeo;

c) Dirección de la Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos;

d) Dirección de la Unidad de Investigación contra Secuestros;

e) Dirección de la Unidad de Investigación de Extorsiones y de Fraudes Telefónicos; y

f) Dirección de la Unidad de Investigación de Robo de Vehículos, Transporte de Carga y Bancos;

V. Dirección General de Atención a Delitos contra la Indemnidad Sexual y la Integridad de las Personas:

a) Dirección de la Unidad de Investigación contra delitos de Trata de Personas, mujer, menores y delitos sexuales;

b) Dirección de la Unidad de Investigación contra Delitos de Robo a Casa Habitación y Comercios;

c) Dirección de la Unidad de Control de Detenidos y Puestos de Socorro; y

d) Dirección de la Unidad de Investigación de Delitos Varios;

VI. Dirección General para el Combate a los Delitos Patrimoniales:

a) Dirección de la Unidad de Investigación contra recursos de Procedencia Ilícita; y

b) Dirección de la Unidad de Investigación de delitos Patrimoniales No violentos; y

VII. Dirección General de Control de Procesos y Audiencias:

a) Dirección de la Unidad de Atención a Adolescentes en Conflicto con la Ley; y

b) Dirección de Control de Procesos.

DEL COMISIONADO DE SEGURIDAD PÚBLICA

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 32. Las facultades del Comisionado de Seguridad Pública serán las siguientes:

I. Emitir las disposiciones, reglas y bases de carácter general, lineamientos y políticas en el

ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes le competen, así como fijar, dirigir y controlar la política del Comisionado de Seguridad Pública;

II. Coordinar la planeación, vigilancia y evaluación de la operación de las unidades administrativas que tiene adscritas, de conformidad con las políticas estatales, objetivos y metas que determinen el Gobernador del Estado, el Fiscal General y las demás dependencias competentes;

III. Ejercer atribuciones de mando y dirección de la corporación policial a su cargo;

IV. Acordar con el Fiscal General los asuntos encomendados al Comisionado que así lo ameriten, desempeñar las comisiones y funciones que éste le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

V. Presentar ante el Fiscal General, en el ámbito de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás normas jurídicas;

VI. Dar cuenta al Fiscal General sobre el estado que guarda su ramo, en los términos de las leyes aplicables;

VII. Dictar y supervisar las medidas tendientes a garantizar el mantenimiento y el restablecimiento del orden y la seguridad pública, en el ámbito de competencia del Comisionado;

VIII. Ordenar y supervisar las acciones y operaciones en materia operativa, en términos de las disposiciones aplicables;

IX. Realizar, conforme a los lineamientos establecidos, las investigaciones pertinentes bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como seguir los métodos científicos adecuados que garanticen el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos;

X. Ejecutar las órdenes de comparecencia, aprehensión y reaprehensión que emitan los órganos jurisdiccionales y ejecutar las órdenes y diligencias que el Ministerio Público le asigne;

XI. Cumplir con las instrucciones que al efecto emita el Fiscal General, la Fiscalía Central, las Fiscalías Regionales o los Ministerios Públicos, en el marco de integración de las averiguaciones previas;

XII. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad jurisdiccional a las personas aprehendidas en los casos previstos en el artículo 16 de la Constitución Federal y las que deban ser presentadas por orden de comparecencia;

XIII. Proponer e instrumentar mecanismos de coordinación con los tres órdenes de gobierno, con sus equivalentes y de las demás entidades federativas, así como con personas jurídicas y físicas de los sectores social y privado que se estime conveniente, en el ámbito de su competencia;

XIV. Proponer al Fiscal General los programas, lineamientos, políticas y medidas necesarias para el combate del delito;

XV. Proponer al Fiscal General, para su aprobación, los lineamientos sobre el funcionamiento del propio Comisionado y sus unidades administrativas;

XVI. Conducir en el Estado las normas, políticas y programas que deriven de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública con el fin de lograr la conservación y mantenimiento del orden, la tranquilidad y seguridad pública en el Estado, así como la prevención social de la violencia y la delincuencia, de acuerdo con la Ley Orgánica y demás ordenamientos aplicables;

XVII. Participar en las bases, lineamientos, normas y criterios pertinentes para el diseño, aplicación y evaluación de la política criminal, en coordinación con los demás órganos desconcentrados, dependencias y entidades públicas, que tengan a su cargo atribuciones afines a la misma;

XVIII. Emitir los lineamientos, bases y políticas tendientes a combatir y prevenir los hechos delictivos, estableciendo para ello la creación, estructuración y aplicación de programas, bancos de información y coordinación con las distintas instituciones policiales del Estado, órganos desconcentrados del Estado, la Federación y demás entidades federativas con el fin de promover estrategias de combate a la delincuencia, de acuerdo con la Ley Orgánica;

XIX. Proponer al Fiscal General el diseño, implementación y fortalecimiento de la selección, permanencia, retiro, profesionalización y capacitación del personal de seguridad pública, así como los servicios profesional y civil de carrera, y conducir a su desarrollo permanente con el fin de lograr una conducta policial basada en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, con base en lo establecido en la Ley Orgánica;

XX. Dictar la política operativa, normativa y funcional, así como los programas que deben seguir las áreas del Comisionado;

XXI. Proporcionar la información requerida por las autoridades competentes de la Fiscalía General;

XXII. Participar en la aprobación de los programas de profesionalización policial del Comisionado, con el fin de fortalecer las propuestas académicas para el desarrollo de los Integrantes;

XXIII. Ordenar la distribución del personal del Comisionado;

XXIV. Autorizar los cambios de adscripción de los integrantes, de acuerdo a las necesidades del servicio; y

XXV. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables o aquéllas que le encomiende el Fiscal General.

Artículo 33. El Comisionado de Seguridad Pública se apoyará, por lo menos, de las siguientes Comisarías:

I. Comisario General;

II. Comisario Jefe de la Coordinación General de Planeación Operativa;

III. Comisario Jefe de Inteligencia;

IV. Comisario Jefe de la Supervisión General;

V. Comisario Preventivo;

VI. Comisario de Investigación;

VII. Comisario Vial;

VIII. Comisario de la Fuerza Policial Regional; y

IX. Comisario de la Fuerza Policial Metropolitana.

El Comisionado contará, asimismo, con las unidades subalternas, tanto administrativas como operativas, que se establezcan por acuerdo del Fiscal General, las que deberán contenerse y especificarse en los instrumentos administrativos correspondientes.

Artículo 34. El Comisionado de Seguridad Pública se registrará bajo su propio reglamento interno que debe contener las atribuciones generales mencionadas en el presente Instrumento.

Artículo 35. En la reglamentación interna se establecerán las Comisiones de Honor y Justicia al seno de las respectivas fuerzas policiales en las que, además de los titulares, deberán contemplarse representantes de los propios elementos operativos que la integran.

DE LA FISCALÍA REGIONAL

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO

....

Artículo 8º. La Fiscalía Central y las Fiscalías Regionales se integran a través de delegaciones con la estructura administrativa que determine el reglamento de la presente ley de conformidad con la capacidad presupuestal y tendrán las áreas y unidades que acuerde el Fiscal General y que por lo menos serán las siguientes:

- I. Investigación y persecución del delito;
- II. Control de Procesos y Audiencias;
- III. Adolescentes en conflicto con la ley;
- IV. Mandamientos judiciales;
- V. Medios alternos de solución de conflictos;
- VI. Investigación contra el narcomenudeo; y
- VII. Otras unidades previstas en el Reglamento.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO

CAPÍTULO VI DE LA FISCALÍA REGIONAL

Artículo 36. La Fiscalía Regional, a través de sus Delegaciones Regionales, es la encargada de la investigación y persecución de los delitos, que se cometan en el Estado, salvo aquellos de los que conozca la Fiscalía Central.

Artículo 37. Las Fiscalías Regionales ejercen su potestad legal a través de una sola entidad denominada Fiscalía Regional, cuya titularidad recae en el Fiscal Regional.

Artículo 38. Para ejercer las atribuciones que la Ley Orgánica le confiere a las Fiscalías Regionales, su titular tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar la planeación, seguimiento y evaluación de la operación de las dependencias bajo su responsabilidad, así como del desempeño del personal adscrito a la Fiscalía Regional, según su función y responsabilidad;
- II. Programar, organizar, coordinar y evaluar las actividades de las Fiscalías Regionales, de conformidad con los lineamientos que determine el Fiscal General;
- III. Proponer al Fiscal General para su autorización los manuales de organización, de procesos y de trámites y servicios;
- IV. Proponer, para su autorización, al Fiscal General el número de agentes del Ministerio Público, necesarios para atender las denuncias y los asuntos que caen en el ámbito de sus atribuciones, así como su adscripción administrativa y distribución territorial;
- V. Proponer, para su autorización, al Fiscal General, los lineamientos y criterios para normar y evaluar el desempeño de los agentes del Ministerio Público, las policías y demás personal administrativo y operativo de la Fiscalía Regional;
- VI. Vigilar la adecuada integración de las averiguaciones y el cumplimiento del debido proceso, de los asuntos bajo su responsabilidad;
- VII. Supervisar las investigaciones de los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Regional, con el fin de asegurar que éstas agotan sus etapas en tiempo y forma y reúnen las pruebas necesarias para sustentar sus conclusiones;
- VIII. Someter al acuerdo del Fiscal General los asuntos encomendados a la Fiscalía Regional e informarle sobre el estado de los mismos;
- IX. Rendir los informes que le sean requeridos por el Fiscal General;
- X. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que el Fiscal General le confiera e informarle sobre el desarrollo de las mismas;
- XI. Proponer al Fiscal General, en el ámbito de las atribuciones de la Fiscalía Regional, los proyectos de leyes, reglamentos y decretos;
- XII. Acordar con los titulares de las unidades administrativas a su cargo, los asuntos de su respectiva encomienda;
- XIII. Determinar la delegación y desconcentración de facultades en los servidores públicos de la Fiscalía Regional;

- XIV.** Resolver las dudas respecto del conocimiento de los asuntos que se presenten entre las unidades administrativas de la Fiscalía Regional;
- XV.** En general, todo lo que contemple la legislación penal y de procedimientos vigentes en lo que le competa;
- XVI.** Integrar, a través de los Agentes del Ministerio Público, las averiguaciones previas sobre los delitos, así como intervenir en los procesos jurisdiccionales correspondientes;
- XVII.** Encomendar a los agentes del Ministerio Público, independientemente de sus funciones, el estudio de los asuntos que estime convenientes;
- XVIII.** Vigilar la integración y reserva del archivo temporal o definitivo de las averiguaciones previas, la investigación y persecución del delito, el control de los procesos y audiencias, el manejo de los adolescentes en conflicto con la ley, mandamientos judiciales, medios alternos de solución al conflicto, investigación contra el narcomenudeo, consignaciones;
- XIX.** Supervisar los casos de mediación y conciliación de los asuntos tramitados en sus distintas áreas;
- XX.** Llevar el control estadístico de la incidencia delictiva en las Fiscalías Regionales, para efectos de programar y ejecutar acciones directas a combatir la delincuencia;
- XXI.** Difundir los acuerdos, circulares, lineamientos, criterios, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la Fiscalía General;
- Y
- XXII.** Las demás que se deriven con motivo de su cargo y las que le sean ordenadas por el Fiscal General, les confiera la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 39. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Fiscalía Regional contará, por lo menos, con las siguientes Áreas o Unidades:

- I. Secretaría Particular;
- II. Dirección de Control de Procesos y Audiencias;
- III. Dirección de Cumplimiento de Mandamientos Judiciales;
- IV. Dirección de Medios Alternos de Solución de Conflictos;
- V. Dirección de Atención de Adolescentes en Conflicto con la Ley;
- VI. Dirección de Investigación y Persecución del Delito;
- VII. Dirección de Investigación contra el Narcomenudeo;
- VIII. Dirección General de Zona Norte:
 - a) Dirección Regional Norte con sede en Colotlán;
 - b) Dirección Regional Valles con sede en Ameca;
 - c) Dirección Regional Centro con sede en Tlajomulco de Zúñiga;
 - d) Dirección Regional Altos Norte con sede en Lagos de Moreno;
 - e) Dirección Regional Altos Sur con sede en Tepatitlán de Morelos; y
 - f) Dirección Regional Ciénega con sede en Ocotlán.
- IX. Dirección General de Zona Sur:
 - a) Dirección Regional Costa Norte con sede en Puerto Vallarta;
 - b) Dirección Regional Costa Sur con sede en Autlán de Navarro;
 - c) Dirección Regional Sierra Occidental con sede en Mascota;
 - d) Dirección Regional Sur con sede en Ciudad Guzmán;
 - e) Dirección Regional Sureste con sede en Tamazula de Gordiano; y
 - f) Delegación Regional Sierra de Amula con sede en El Grullo.

FISCALÍA DE DERECHOS HUMANOS

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO

CAPÍTULO VII DE LA FISCALÍA DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 40. La Fiscalía de Derechos Humanos es la encargada de asegurar que la acción del personal al servicio de la Fiscalía General del Estado respete los derechos humanos tanto de las personas que están

sometidas a investigación como de aquellas que son ofendidas, víctimas o testigos de delitos, de acuerdo con las leyes aplicables.

En el ámbito de sus atribuciones, la Fiscalía de Derechos Humanos se encarga de coordinar, vigilar y evaluar las acciones de las áreas dedicadas a la atención a víctimas del delito. Se encarga, asimismo, de vigilar que los ofendidos, víctimas o testigos de delitos puedan ejercitar sus derechos y reciban la asesoría jurídica, la atención médica y psicológica y la orientación que corresponda a su situación.

Artículo 41. Para ejercitar las atribuciones que la Ley Orgánica le confiere a la Fiscalía de Derechos Humanos, el presente Reglamento establece las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acordar con el Fiscal General el despacho de los asuntos que corresponden a sus atribuciones y de las unidades administrativas a su cargo;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Fiscal General le delegue o encomiende, así como mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- III. Proponer al Fiscal General, los proyectos de leyes, reglamentos y decretos, así como la celebración de convenios y la realización de proyectos;
- IV. Supervisar la Unidad de Vinculación y Seguimiento a la Defensa de los Derechos Humanos;
- V. Acordar con los servidores públicos de las unidades administrativas a su cargo, los procedimientos, políticas, sistemas y criterios bajo los cuales cada unidad deberá desarrollar sus actividades, así como evaluar, conducir y controlar el desempeño de éstas;
- VI. Elaborar el programa y los protocolos de atención a víctimas;
- VII. Coordinar el albergue o casa para la atención a víctimas de delitos, en el ámbito de sus atribuciones;
- VIII. Participar en conferencias, seminarios y congresos tanto a nivel municipal, estatal y nacional;
- IX. Coordinar el enlace con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas;
- X. Previa aprobación por parte del Fiscal General, establecer, regular y supervisar las directrices, planes, programas, proyectos, acciones y demás políticas públicas que se juzguen necesarios para cumplir con el objeto de la Fiscalía de Derechos Humanos;
- XI. Establecer mecanismos de supervisión de los agentes del Ministerio Público, para garantizar que éstos informan a la víctima de cada uno de sus derechos y garantías, en especial, del derecho a la protección, la verdad, la justicia y a la reparación integral;
- XII. Coordinar la planeación, seguimiento y evaluación de la operación de las dependencias bajo su responsabilidad, así como del desempeño del personal adscrito a la Fiscalía de Derechos Humanos, según su función y responsabilidad;
- XIII. Proponer al Fiscal General para su autorización los manuales de organización, de procesos y de trámites y servicios;
- XIV. En materia de derechos humanos, proponer para autorización del Fiscal General, los lineamientos y criterios para normar y evaluar el desempeño de los agentes del Ministerio Público, las policías y demás personal administrativo y operativo al servicio de la Fiscalía General;
- XV. Promover entre los servidores públicos de la Fiscalía General, una cultura de respeto a los derechos humanos para el desarrollo y la paz social;
- XVI. Desarrollar la agenda de capacitación para los servidores públicos del Estado, en temas relativos a los derechos humanos, de acuerdo a la vocación de cada una de las dependencias o entidades estatales;
- XVII. Vigilar que las víctimas, ofendidos o testigos del delito, gocen del ejercicio de sus derechos, y entre ellos reciban asesoría jurídica, atención médica, psicológica y orientación social;
- XVIII. Diseñar, establecer y supervisar las medidas adecuadas para la atención y protección a víctimas u ofendidos del delito;
- XIX. Dirigir el Centro de Atención y Protección a Víctimas del Delito;
- XX. Aplicar las disposiciones correspondientes a la competencia estatal, establecidas en las leyes federales, convenios y demás instrumentos legales aplicables en la materia;
- XXI. Establecer vínculos y dar seguimiento a los asuntos, propuestas de conciliación y recomendaciones formuladas por la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos;
- XXII. Establecer vínculos y una agenda de trabajo con las organizaciones protectoras de los derechos humanos, nacionales o internacionales, que requieran del apoyo de la Fiscalía General en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXIII. Coordinar y vigilar la atención y seguimiento a las solicitudes de información, propuestas de conciliación y recomendaciones que formulen la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos a la Fiscalía General;

- XXIV.** Recibir las quejas que formulen directamente los particulares en materia de derechos humanos, así como darles la debida atención en su ámbito de atribuciones;
- XXV.** Otorgar asesoría jurídica a los miembros de la Fiscalía General, así como a los cuerpos policiales del Comisionado, cuando exista alguna queja de derechos humanos;
- XXVI.** Supervisar y atender los asuntos provenientes de instancias públicas y privadas en materia de derechos humanos;
- XXVII.** Planear, coordinar y evaluar el funcionamiento del Centro de Atención para las Mujeres;
- XXVIII.** Establecer, en el ámbito de sus atribuciones, lineamientos para auxiliar a las mujeres víctimas de delito, así como a sus familiares, encauzándolas a las instituciones especializadas para su atención;
- XXIX.** Coordinar, supervisar y evaluar el Sistema de Atención a las Mujeres en las agencias del Ministerio Público y de los mecanismos e instancias que al efecto se establezcan;
- XXX.** Establecer criterios para brindar apoyo jurídico, psicológico y social a las mujeres víctimas de delitos y sus familiares, así como proporcionar servicios en esta materia, en coordinación con las unidades administrativas de la Fiscalía Central y las agencias especializadas del Ministerio Público correspondientes;
- XXXI.** Promover acciones de apoyo y coordinación ante organismos públicos y privados especializados a favor de las mujeres víctimas u ofendidas por el delito;
- XXXII.** Planificar, programar, coordinar, vigilar y evaluar en el ámbito de sus atribuciones, las acciones de las unidades dedicadas al apoyo a las mujeres víctimas de delitos sexuales y a la atención a mujeres víctimas de delito violento;
- XXXIII.** Recabar los dictámenes de trabajo social o psicosociales que le sean necesarios para la debida atención a las mujeres;
- XXXIV.** Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención de violaciones a los derechos humanos de las mujeres en las unidades administrativas y proporcionarles orientación en materia jurídica;
- XXXV.** Participar en los convenios y contratos en que intervenga el Fiscal General con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como aplicar, en el ámbito de sus atribuciones los instrumentos internacionales de los que México sea parte en materia de derechos humanos;
- XXXVI.** Realizar las funciones de enlace de la Fiscalía General con la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos, así como las comisiones de derechos humanos de la Legislatura Local y del Congreso de la Unión;
- XXXVII.** Realizar programas de difusión y orientación mediante conferencias, cursos, seminarios y eventos que tiendan a fortalecer la cultura de respeto a los derechos humanos, dirigidos a los servidores públicos de la Fiscalía General y a la comunidad en general;
- XXXVIII.** Realizar estudios y programas de prevención del delito en el ámbito de sus atribuciones; y
- XXXIX.** Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y las que le confiera el Fiscal General.

Artículo 42. La Fiscalía de Derechos Humanos tendrá las áreas y unidades que acuerde el Fiscal General y que por lo menos serán las siguientes:

- I. Secretaría Particular;
- II. Dirección de Audiencia Pública;
- III. Dirección General del Centro de Atención y Protección a Ofendidos, Víctimas y Testigos del Delito; y
- IV. Dirección General del Centro de Vinculación y Seguimiento a la Defensa de los Derechos Humanos.

FISCALÍA DE REINSERCIÓN SOCIAL

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO

CAPÍTULO VIII

DE LA FISCALÍA DE REINSERCIÓN SOCIAL

Artículo 43. La Fiscalía de Reinserción Social es la encargada de organizar, dirigir, vigilar, controlar y administrar los establecimientos destinados a la prisión preventiva o a la reinserción social, incluyendo los Centros Integrales de Justicia Regional y demás que pudieren constituirse para dicho objeto, así como de diseñar y operar el sistema de asistencia social y psicológica de los internos que hayan sido liberados y para los que cumplan con algún sustitutivo penal.

Artículo 44. De conformidad con la Ley Orgánica, a la Fiscalía de Reinserción Social le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.** Diseñar y promover la política penitenciaria en los delitos del orden local, desarrollar el procedimiento de ejecución de sanciones penales, así como organizar y dirigir los programas a procesados, sentenciados, preliberados y liberados;
- II.** Diseñar y administrar los programas de atención integral y los de seguimiento requeridos para la ejecución de medidas de adolescentes o adultos jóvenes en conflicto con la ley, en los términos de la legislación de la materia;
- III.** Sujetarse a las normas y lineamientos que emita la Fiscalía General en materia de seguridad interna y externa de los establecimientos o centros destinados a la prisión preventiva y reinserción social;
- IV.** Ejecutar las penas de prisión y medidas de seguridad, sus modalidades y resoluciones del Tribunal de Ejecución que de ellas deriven en los términos de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables;
- V.** Promover y aplicar los lineamientos jurídico-administrativos para el adecuado funcionamiento de los establecimientos o centros destinados a la prisión preventiva y reinserción social, así como de los centros especializados de internamiento para adolescentes o adultos jóvenes y demás instituciones similares, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VI.** Vigilar la recepción, distribución, traslado, custodia y atención penitenciaria de las personas privadas de su libertad por orden de autoridad competente, desde el momento del ingreso a cualquier establecimiento o centro destinado a la prisión preventiva o reinserción social, conforme a los convenios respectivos, de ser el caso;
- VII.** Coordinar el envío de los sentenciados al centro penitenciario estatal, de otra entidad federativa o del ámbito federal, de conformidad con el artículo 7º, párrafo segundo de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco y los convenios celebrados por el Ejecutivo el Estado en esta materia con el Gobierno Federal y demás entidades federativas;
- VIII.** Diseñar y promover la política criminal para la aplicación de las medidas de seguridad a los inimputables adultos que están sometidos a procedimiento especial;
- IX.** Diseñar y aplicar el sistema de acciones técnicas penitenciarias que se requieran para la atención y reinserción social de los sentenciados, de conformidad con la política penitenciaria, cubriendo los aspectos deportivo, médico, de trabajo social, psicológico, psiquiátrico, educativo, de capacitación, laboral, criminológico, jurídico, de vigilancia, administrativo y demás disciplinas que se estimen necesarias;
- X.** Coordinar la implementación de programas de capacitación laboral y el sistema laboral de reinserción social aplicable a los internos, en coordinación con las dependencias estatales que administren dichos programas;
- XI.** Establecer y vigilar la aplicación de los sistemas de atención médica, educativo y deportivo para los internos, en coordinación con las dependencias estatales competentes en dichas materias;
- XII.** Diseñar y aplicar las medidas legales correspondientes para lograr la reinserción social en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Federal;

XIII. Implementar el sistema de sanciones y estímulos que sean convenientes en cada establecimiento o centro destinado a la prisión preventiva o reinserción social, de conformidad con los reglamentos aplicables;

XIV. Promover el desarrollo policial a través de la carrera policial, la profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario, para el personal operativo de la Fiscalía de Reinserción Social, de conformidad con la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco;

XV. Establecer y actualizar el registro estatal de internos, tanto en prisión preventiva como sentenciados, en estricta coordinación con las autoridades federales y municipales, así como con las propias de la Fiscalía;

XVI. Vigilar la operación de los hospitales penitenciarios;

XVII. Elaborar y proponer al Fiscal General los reglamentos internos de los centros penitenciarios y vigilar su aplicación; y

XVIII. Las demás que le atribuyan las leyes o reglamentos aplicables.

Artículo 45. La Fiscalía de Reinserción Social tendrá las áreas y unidades que acuerde el Fiscal General y que por lo menos serán las siguientes:

I. Secretaría Particular;

II. Comisaría de Prisión Preventiva;

III. Comisaría de Sentenciados;

IV. Comisaría de Seguridad Penitenciaria;

V. Comisaría de Atención a Preliberados y Liberados;

VI. Comisaría de Justicia para Adolescentes:

a) Dirección del Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico; y

b) Dirección del Centro de Atención Integral Juvenil;

VII. Comisaría de Reinserción Femenil;

VIII. Comisaría del Reclusorio Metropolitano; y

IX. Los demás que resulten necesarios de conformidad con la legislación aplicable.